Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 013-2015-00253-00 AUTO J2 No. 4800

Teniendo en cuenta que se recibe el oficio No. 02-2888 de fecha 09 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informan que si surte la medida de embargo solicitada por este Despacho Judicial y como también dejan a disposición del presente proceso, las medidas de embargo del 30% del salario devengado por el demandado, sin que se evidencia mediante que oficio le fue comunicado al pagador del Municipio de Santiago de Cali que dicha medida continuara a nuestro favor; en consecuencia el Juzgado

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGUESE a los autos el oficio No. 02-2888 de fecha 09 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

**SEGUNDO:** OFICIAR al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva informar el número de oficio con el cual le fue comunicado al pagador del Municipio de Santiago de Cali que la medida de embargo del 30% del salario devengado por el demandado,

continua a nuestro favor.

La Juez

**NOTIFÍQUESE** 

<del>LISSETHE PAOL</del>A RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2019

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-01315-00

AUTO J2 No.4797

Teniendo en cuenta que se recibe el oficio No. 3499 de fecha 08 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde dan repuesta a la solicitud de embargo de remanentes, el Juzgado

### **DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGUESE a los autos el oficio No. 3499 de fecha 08 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial.

**SEGUNDO:** PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO** 

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el autobranterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017 &

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

## EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2015-00879-00 AUTO J2 No. 4803

En atención al escrito allegado por la parte actora y como quiera que se advierte que la certificación de estudios no se encuentra actualizada, en consecuencia el Juzgado,

### **DISPONE**

NIÉGUESE la dependencia judicial solicitada por no ajustarse a lo normado en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971

La Juez

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO** 

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 014-2013-01033-00 AUTO J2 No. 4783

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, donde informa sobre el pago de las obligaciones No. A8746520, A8746519 y A8746615 por parte del demandado, se observa que el cheque No. A8746615 no corresponde a ninguna obligación de las que aquí se ejecutan, por lo tanto se ordenara requerir a la peticionaria para que aclare lo observado en su escrito con el fin de que dichos pagos puedan ser tenidos en cuenta al momento del liquidar el crédito.

De igual forma, se tiene que allega la liquidación de crédito y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIERASE** a la parte actora para que se sirva aclarar su solicitud en el término de la ejecutoria, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 26:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 021-1997-00288-00 AUTO J2 No. 4806

En atención al escrito allegado por el pagador de COLPENSIONES donde da repuesta del oficio No.05-01509 de fecha 08 de junio de 2016, el Juzgado,

### **DISPONE**

AGREGUESE a los autos la respuesta del pagador de COLPENSIONES donde dan cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial y como también PONGASE en conocimiento de su contenido a la parte actora.

La Juez

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 032-2015-00133-00 AUTO J2 No. 4804

En atención al escrito allegado por la Inspección de Policía Urbana del barrio el Vallado de Cali, donde hacen devolución del despacho comisorio No.90 sin diligencia en virtud de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, este despacho observa que a folio 36 ya se dio cumplimiento a la orden impartida por el juzgado de origen, en consecuencia el Juzgado,

### **DISPONE**

AGREGUESE sin consideración alguna la escrito allegado por la Inspección de Policía Urbana del barrio el Vallado de Cali, en virtud de lo antes expuesto en la parte motiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO** 

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

LA SECRETARIA

Municipa es Municipa es Municipa Ramirez Largo Ramirez

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

### RADICACIÓN No. 30-2008-00403-00 AUTO J2 No. 4817

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

#### **DISPONE**

POR SECRETARÍA ordénese la reproducción del oficio circular de bancos que obran a folio 27 del presente cuaderno, conforme lo solicitado por la apoderada ejecutante.

+ ( )

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**NOTIFIQUESE** 

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2017

Juzgados de Ejecución La Secreta Manicipales Maria Jimera Largo Panicez SECRETA RIA

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

## **RADICACIÓN No. 30-2014-00462-00 AUTO J2 No. 4817**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

#### **DISPONE**

POR SECRETARÍA ordénese la reproducción de los oficios No. 2753 y 2754 que obran a folios 11 y 12 del presente cuaderno, conforme lo solicitado por el ejecutante.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUÍNTO DE EJECUCION CIVIL **MUNICIPAL** 

**SECRETARIA** 

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2017
Juzgados de sincución La Secretaria mena Largo Remirez SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 013-2016-00493-00 AUTO J2 No. 4779

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido, en los términos del artículo 75 del C.G.P., siendo ello procedente y teniendo en cuenta que también se aportó liquidación de crédito, a la que aún no se le ha corrido traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la sustitución que del poder hace el abogado DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS en su calidad de apoderado de la parte demandante a la señora BETSY BUITRAGO BUITRAGO.

**SEGUNDO**: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la señora BETSY BUITRAGO BUITRAGO portadora de la licencia temporal No. 11.334 del C.S.J. para que actúe en calidad de **apoderada sustituta** de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas al apoderado principal.

**TERCERO:** Por secretaria córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho, respecto de la referida liquidación

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

LA SECRETARIA

DUNYOU AND DEBAN HE

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 018-2016-00039-00 AUTO J2 No. 4778

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido, en los términos del artículo 75 del C.G.P., siendo ello procedente y teniendo en cuenta que también se aportó liquidación de crédito, a la que aún no se le ha corrido traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la sustitución que del poder hace el abogado DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS en su calidad de apoderado de la parte demandante a la señora BETSY BUITRAGO BUITRAGO.

**SEGUNDO**: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la señora BETSY BUITRAGO BUITRAGO portadora de la licencia temporal No. 11.334 del C.S.J. para que actúe en calidad de **apoderada sustituta** de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas al apoderado principal.

**TERCERO:** Por secretaria córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho, respecto de la referida liquidación

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 3017 30

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 017-2017-00169-00 AUTO J2 No. 4782

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 005-2012-00074-00 AUTO J2 No. 4784

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO** 

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 005-2012-00074-00 AUTO J2 No. 4785

En atención al escrito allegado por el pagador de la Universidad Icesi, en respuesta al oficio No.2807 de fecha 25 de septiembre de 2013, el Juzgado

### **DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO** 

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

### EJECUTIVO RADICACIÓN No. 012-2015-01090-00 AUTO J2 No. 4807

En atención al escrito allegado por allegado por la parte actora donde aporta la constancia de devolución del oficio No.1517 de fecha 27 de mayo de 2016 por parte de la Oficina de Registros e Instrumentos de Cali, el Juzgado,

#### **DISPONE**

AGREGUESE a los autos la constancia de devolución del oficio No.1517 de fecha 27 de mayo de 2016 por parte de la Oficina de Registros e Instrumentos de Cali, allegado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO** 

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

### EJECUTIVO RADICACIÓN No. 014-2015-00160-00 AUTO J2 No. 4805

En atención al escrito allegado por allegado por la parte actora donde aporta la constancia de envió del oficio No.05-0079 de fecha 18 de enero de 2016, el Juzgado,

### **DISPONE**

AGREGUESE a los autos la constancia de envió del oficio No.05-0079 de fecha 18 de enero de 2016, allegado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 001-2010-00498-00 AUTO J2 No. 4794

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria, en respuesta al oficio No05-00732 de fecha 16 de marzo de 2017, el Juzgado

### **DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

La Juez

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00706-00

AUTO J2 No. 4792

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria, en respuesta al oficio No05-01050 de fecha 21 de abril de 2017, el Juzgado

### **DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO** 

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

LA SECRETARIA

JEGRANDS NONCOPRINGS RAMINGS RAMINGS RAMINGS RAMINGS RAMINGS RAMINGS REPARTA RIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 004-2015-00476-00 AUTO J2 No. 4808

En atención al escrito allegado por Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, donde informan que no se inscribe la medida cautelar debido a que contiene otro embargo anterior por la Gobernación del Valle del Cauca, el Juzgado,

### **DISPONE**

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, para que obre y conste dentro del presente proceso y como también PONGASE en conocimiento de su contenido a la parte actora..

La Juez

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO** 

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 003-2013-00100-00 AUTO J2 No. 4801

Teniendo en cuenta que se recibe el oficio No. 09-2142 de fecha 14 de julio de 2017 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde dejan a disposición del presente proceso, las medidas de embargo de propiedad del demandado, el Juzgado,

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGUESE a los autos el oficio No. 09-2142 de fecha 14 de julio de 2017 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial

**SEGUNDO:** PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

La Juez

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 003-2015-00163-00 AUTO J2 No. 4793

En atención al escrito allegado por las entidades bancaria, en respuesta al oficio No05-01071 de fecha 21 de abril de 2017, el Juzgado

### **DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGUESE a los autos los escritos que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** PONGASE/EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto

anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

**SECRETARIO** 

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

## **EJECUTIVO** RADICACIÓN No. 029-2015-00996-00 **AUTO J2 No. 4802**

Teniendo en cuenta que se recibe el oficio No. 01-2076 de fecha 04 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde dan repuesta a la solicitud de embargo de remanentes, el Juzgado,

### **DISPONE**

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 01-2076 de fecha 04 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial

**SEGUNDO:** PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

**NOTIFÍQUESE** La Juez SSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO** 

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO** RADICACIÓN No. 028-2011-00765-00 **AUTO J2 No. 4795** 

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora donde solicita se aplique las sanciones legales al BANCO DE BOGOTA por no atender al requerimiento hecho por este despacho, y revisado las actuaciones en el presente proceso, dicha solicitud resulta improcedente, toda vez que mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2017 se evidencia que la entidad financiera da repuesta al oficio No. 05-01311, por lo anterior el Juzgado,

#### **DISPONE**

PRIMERO: AGREGUESE sin consideración alguna la solicitud allegada por la parte actora, por la razón expuesta en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** AGREGRESE a los autos la respuesta del pagador del BANCO DE BOGOTA y como también PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO** 

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

> des de Ejecución Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017 Ívlies Municipales Jimena Largo Ramirez

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 022-2013-00915-00 AUTO J2 No. 4791

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias, en respuesta al oficio No05-01055 de fecha 21 de abril de 2017, el Juzgado

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGUESE a los autos los escritos que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

LA SECRETARIA

ena Lare

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 010-2014-01002-00 AUTO J2 No. 4796

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias, en respuesta al oficio No05-01078 de fecha 22 de abril de 2017, el Juzgado

### **DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGUESE a los autos, los escritos que anteceden, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** PONGASÉ EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LYSSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO** 

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

LA SECRETARIA

Jure dos Hunicipalistas.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 014-2013-00548-00 AUTO J2 No. 4790

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias, en respuesta al oficio No05-01054 de fecha 21 de abril de 2017, el Juzgado

### **DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGUESE a los autos los escritos que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO** 

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

LA SECRETARIA

Jzgados de tjecución Civiles Municipales Varia Jimera Largo Ramirez SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO** RADICACIÓN No. 027-2011-00372-00 **AUTO J2 No. 4793** 

Teniendo en cuenta que se recibe el oficio No. 10-1500 de fecha 01 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde dan repuesta a la solicitud de embargo de remanentes, el Juzgado

### DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 10-1500 de fecha 01 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial.

**SEGUNDO:** PONGASE/EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO** 

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

Municipales LA SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 022-2019-00603-00 AUTO J2 No. 4787

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria , en respuesta al oficio No.05-01013 de fecha 17 de abril de 2017, el Juzgado

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

La Juez

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

LA SECRETARIA

JUZGOOS OR MUNICIPERIONI JUZGOOS MUNICIPERIONI JUZGOOS MUNICIPERIONI JUZGOOS OR NOTICE PER ARKA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2012-00811-00 AUTO J2 No. 4789

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias, en respuesta al oficio No05-0097 de fecha 20 de enero de 2017, el Juzgado

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGUESEN a los autos los escritos que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

La Juez

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO** 

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados do Ejacució: Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 020-2014-00810-00 AUTO J2 No. 4788

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria, en respuesta al oficio No3522 de fecha 15 de septiembre de 2014, el Juzgado

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

La Juez

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO** 

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2013

LA SECRETARIA

Jul Chille Jiffe E

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**PROCESO EJECUTIVO** 

RADICACIÓN: 11-2011-00281-00

**AUTO J1 No. 1777** 

En atención al escrito allegado por el apoderado ejecutante, se evidencia que ha solicitado que los gastos allegados sean tenidos en cuenta en la liquidación de costas, así pues presenta factura correspondiente a la expedición del certificado de tradición del bien inmueble perseguido en la presente ejecución, en tal virtud, será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado se observa que, para los fines indicados con antelación, fue allegado recibo de pago por concepto de prestación de servicios personales, "por la presentación judicial" de "la denuncia penal por falsedad de documento público y fraude procesal', suscrito por el abogado Javier Andrés Murillo Valencia, por la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000.00); no obstante lo solicitado, resulta a todas luces improcedente al tenor del artículo 366 del C.G.P., si en cuenta se tiene que los honorarios profesionales, no corresponden a actuaciones realizadas ni autorizadas en curso del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

### **DISPONE**

PRIMERO: Ténganse en cuenta como gastos procesales el valor cancelado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la expedición del certificado de tradición del bien inmueble identificado con la M.I. 370-230060.

SEGUNDO: No tener en cuenta en la liquidación de costas adicionales, el recibo de pago por concepto de servicios profesionales por la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000.00), conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN** 

En Estado No: 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2017

La Secretaria de Ejecución

La Secretaria de Ejecución

Juzgo de Municipoles

Juzgo de M Maria Junena Largo Ramirez

CIVILES MUNICIPULES RAM

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

#### **EJECUTIVO**

RADICACIÓN No. 017-2015-01343-00

**AUTO J2 No. 4786** 

En atención al escrito que antecede y como quiera que el pagador de INTERNACIONAL S.A. no ha dado cumplimiento a la medida cautelar consistente en el embargo de los emolumentos que devenga el demandado JEFFREY RESTREPO TRUJILLO, el cual le fuera comunicada mediante oficio No. 0740 de fecha 17 de mayo de 2016 y siendo recibida por esa dependencia el día 31 de mayo de 2016 visible a folio 18 del primer cuaderno, sin que a la fecha se tenga repuesta alguna, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUIERASE AL PAGADOR DE BKF INTERNACIONAL S.A para que en un término perentorio de cinco (5) días una vez notificado de la presente decisión, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a aquélla, a la decisión comunicada mediante oficio No. 0740 de fecha 17 de mayo de 2016, consistente en el " embargo y retención de la quinta parte del suelto, excepto el valor correspondiente al salario mínimo (art. 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devenga el demandado JEFFREY RESTREPO TRUJILLO, con C.C. No. 16.613.484 como empleado de esa entidad.- " lo anterior previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: Infórmese mediante oficio y por Secretaría al REQUIERASE AL PAGADOR DE BKF INTERNACIONAL S.A que por encontrarse el proceso en etapa de ejecución forzosa ha correspondido adelantar su trámite a este Recito Judicial, por tal razón deberá continuar realizando las consignaciones respectivas a la cuenta **700012041615**.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 032-2005-00086-00 AUTO J2 No. 4798

Teniendo en cuenta que se recibe el oficio No. 09-2121 de fecha 12 de julio de 2017 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde dejan a disposición del presente proceso, la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-228113, sin que se evidencia si dicho bien se encuentra debidamente embargado y secuestro, de ser así solicítese al citado Juzgado para que se sirva remitir copia de la diligencia de secuestro y del avaluó si es el caso, tal y como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGUESE a los autos el oficio No. 09-2121 de fecha 12 de julio de 2017 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

**SEGUNDO:** OFICIAR al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva informar si el bien inmueble dejado a disposición identificado con la matricula inmobiliaria No.370-228113, se encuentra debidamente embargado y secuestro, de ser así sírvase remitir copia de la diligencia de secuestro y del avaluó tal y como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

#### **EJECUTIVO**

RADICACIÓN No. 033-2014-00827-00

**AUTO J2 No.4781** 

En atención al escrito que antecede y como quiera que el pagador de Coosmitet Ltda no ha dado cumplimiento a la medida cautelar consistente en el embargo de los emolumentos que devenga la demandada SANDRA ROCIO PARADA TORRES, el cual le fuera comunicada mediante oficio No. 0106 de fecha 21 de enero del 2015 y siendo recibida por esa dependencia el día 12 de agosto de 2015 visible a folio 27 del primer cuaderno, sin que a la fecha se tenga repuesta alguna, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUIERASE AL PAGADOR DE COSMITET LTDA, para que en un término perentorio de cinco (5) días una vez notificado de la presente decisión, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a aquélla, a la decisión comunicada mediante oficio No. 0106 de echa 21 de enero del 2015, consistente en el " embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que devenga la señora SANDRA ROCIO PARADA TORRES con C.C. 27.674.508 como empleada de la empresa COSMITET LTDA "Lo anterior previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: Infórmese mediante oficio y por Secretaría al REQUIERASE AL PAGADOR DE COSMITET/ LTDA que por encontrarse el proceso en etapa de ejecución forzosa ha correspondido adelantar su trámite a este Recito Judicial, por tal razón deberá continuar realizando las consignaciones respectivas a la cuenta 700012041615.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**NOTIFÍQUESE** 

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO** 

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2019

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 033-2014-00827-00 AUTO J2 No. 4780

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO** 

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

LA SECRETĂRIĂ

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

### RADICACIÓN No. 23-2015-00476-00 AUTO J2 No. 4809

La abogada de la parte demandada ha solicitado expedición de copia de la liquidación del crédito; sin embargo, olvida la profesional del derecho que la práctica de la liquidación de corresponde a las partes<sup>1</sup>, y en el asunto bajo examen, no se ha presentado. De otro lado se le recuerda que no requiere petición escrita ni pronunciamiento del Despacho para la expedición de copias simples, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** NIEGUESE por improcedente la solicitud elevada por la abogada de la parte demandada, conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** CONMÍNESE a la abogada MARCELA BEDOYA GOMEZ, a fin de que adecúe sus peticiones al rito procesal vigente.

La Juez.

**NOTIFIQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2017

La Secretaria

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 446 del C.G.P.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

## RADICACIÓN No. 02-2016-00333-00 AUTO J2 No. 4810

Solicita la apoderada ejecutante la expedición de los oficios mediante los cuales se informó la orden de retención del vehículo de placas HEO 620, por estar desactualizados; sin embargo, consta en el expediente que la medida ya fue acatada por las autoridades respectivas, estando pendiente que la abogada realice la gestión pertinente a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** NIGUESE la solicitud elevada por la parte activa, conforme lo señalado en precedencia.

**SEGUNDO:** CONMÍNESE a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, a fin de que se sirva estar más atenta a las actuaciones que se desarrollan en el proceso.

La Juez,

**NOTIFIQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

**SECRETARIA** 

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2017 Juzgados de Ejecución Elvillas Municipales Civillas Municipales La Secretaria Mana SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

## RADICACIÓN No. 32-2015-00556-00 **AUTO J2 No.4825**

Revisado nuevamente el expediente, advierte el Juzgado, que se cometió un yerro en el auto No. 4607, toda vez que depósitos judiciales que se ordenó pagar, no corresponde a la sumatoria indicada en el proveído. En consecuencia, el Juzgado,

#### **DISPONE**

PRIMERO: ACLARESE el numeral primero del auto No. 4607, en el sentido de indicar que se autoriza el pago de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS \$7.562.000, con los depósitos judiciales allí indicados y no \$5.607.000.00 como erróneamente allí se indicó.

SEGUNDO: Por secretaría, elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta lo dispuesto en éste auto.

La Juez,

**NOTIFIQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL **MUNICIPAL** 

SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Inzagaços de findación

Fecha: 29 de agosto de 2017

La Secretaria

zgacos de militales Civiles Monicolaranies Jana Jimena Largo Farinces

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO TERMINADO RADICACIÓN No. 34-2012-00657-00 AUTO J2 No. 4824

En atención al oficio No. 01-2040 remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, se,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** AGRÉGUESE a los autos el oficio que antecede, para que obre y conste en el proceso.

**SEGUNDO:** PONGASE EN CONOCIMIENTO del demandante el contenido del mencionado oficio.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIA** 

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2013 Maricip des Civiles Maricip des Civiles Maricip des Largo Rominez La Secretaria RETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

## RADICACIÓN No. 028-2007-00202-00 **AUTO J2 No. 4816**

En atención al oficio remitido por el pagador de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, el Juzgado,

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** AGRÉGUESE a los autos el oficio que antecede, para que obre y conste en el proceso.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del demandante el contenido del mencionado oficio.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIR<del>EZ R</del>OJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL **MUNICIPAL** 

**SECRETARIA** 

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. luzgados da siacución

Fecha: 29 de agosto de 2017

La Secretaria

Civiles Munic Fales
Civiles Munic Fales
Fra Jimera Largo Remires
SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**PROCESO TERMINADO** RADICACIÓN No. 07-2007-00670-00 **AUTO J2 No. 4815** 

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

#### **DISPONE**

PRIMERO: RECONOZCASE personería a la abogada SANDRA BENITEZ COCUY, para actuar en el proceso, en nombre y representación del señor SERGIO AVELINO ORDOÑEZ, quien actuó en el proceso en calidad de demandado. Lo anterior, para los fines indicados en el memorial poder.

SEGUNDO: INFORMESELE a la abogada que la medida de embargo del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-456888 no se materializó, por consiguiente no hay lugar a expedir oficio de desembargo, en relación a dicho bien.

**TERCERO:** Entréguese por secretaría el oficio circular, de levantamiento de medida cautelar dirigido a los "bancos", a la abogada Benítez Cocuy, conforme lo solicitado por el demandado.

**NOTIFIQUESE** 

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL **MUNICIPAL** 

**SECRETARIA** 

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Civiles Municipales

Fecha: 29 de agosto de 2017

La Secretaria

ena ulmena Largo Romina. 920 katamia

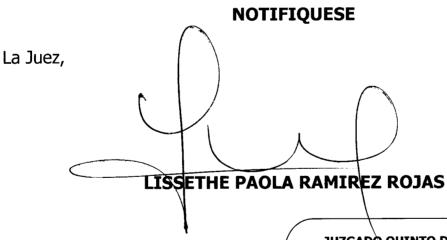
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

## RADICACIÓN No. 24-2013-00087-00 **AUTO J2 No. 4814**

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el apelante no aportó las expensas necesarias, para que se surta el recurso interpuesto conforme lo señala el artículo 324 del C.G.P., el Juzgado,

#### **DISPONE**

**DECLARESE DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. S1-02082 del 28 de septiembre de 2016.



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL **MUNICIPAL** 

**SECRETARIA** 

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2017

La Secretaria Civiles Municipales Waria Jimetia Largo Ramirea SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

## RADICACIÓN No. 05-2015-00415-00 AUTO J2 No. 4821

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

NO TENER en cuenta la renuncia de poder allegada por la abogada Colombia Rebolledo Arbeláez, como quiera que no se le ha reconocido personería, debido a lo dispuesto mediante auto No. S1-01907 del 20 de septiembre de 2016.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2017

Juz**ga Sécréta fla** cución Civiles Municipales Mana Jimera Largo Renirez

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

## RADICACIÓN No. 28-2013-00902-00 AUTO J2 No. 4823

Solicita la apoderada ejecutante la suspensión del proceso por virtud del acuerdo de pago celebrado con la pasiva; no obstante lo anterior, la petición resulta improcedente, en ésta oportunidad por cuanto el escrito no fue coadyuvado por la contraparte, conforme lo exige el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

En consecuencia, se,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** NIEGUESE la solicitud de suspensión del proceso, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Una vez la parte demandada coadyuve la petición se procederá de conformidad.

La Juez,

**NOTIFIQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2017

Juzgodos de Siecución Juzgodos de Siecución La Secretacia iles Musicipales Musia Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

## RADICACIÓN No. 25-2009-00721-00 AUTO J2 No. 4813

Informa la abogada ejecutante que la Secretaria de Transito informó que no se inscribe la medida solicitada, razón por la que no es posible el secuestro del bien.

Revisado el expediente se observa que en efecto, en el año 2013, la Secretaría de Transito de Medellín adujo que no inscribía la orden de embargo respecto del vehículo CQL854, por existir embargo anterior decretado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali. Pese a lo anterior, mediante oficio del 21 de abril de 2017, se dejó a disposición de éste Juzgado, el referido vehículo, sin que se halle evidencia, bajo el amparo de que orden judicial se realizó dicho trámite.

Avizorado lo anterior, se advierte que el Juzgado de manera errónea ordenó el secuestro del bien mueble, sin que concurrieran los presupuestos legales para ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUIERASE a la POLICIA NACIONAL, a fin de que se sirva explicar, con fundamento en qué orden se dejó a disposición de éste Juzgado el vehículo de placas CQL854 de propiedad de Julio Eduardo Chaparro Muñoz, quien se identifica con la C.C. No. 14.549.020

**SEGUNDO:** REQUIERASE a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, a fin de que informe, si se inscribió el embargo decretado por éste Juzgado mediante oficio No. 453 del 15 de febrero de 2013 respecto del vehículo de placas CQL854 de propiedad de Julio Eduardo Chaparro Muñoz, quien se identifica con la C.C. No. 14.549.020 o si por el contrario no se ha inscrito debido a que existe embargo anterior.

TERCERO: DEJESE sin efectos el auto No. 4274 del 24 de julio de 2017, conforme lo señalado en precedencia.

**NOTIFIQUESE** 

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUÍNTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

SECKETAKIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2017

Elag Secretaria ecución Civiles Municipales Taria Jimera Largo Ranticaz SECKETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

## RADICACIÓN No. 28-2015-00371-00 AUTO J2 No. 4818

En atención al oficio que antecede remitido por la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaría de Movilidad y como quiera que informa la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden impartida por éste Juzgado, se,

#### **DISPONE**

PRIMERO: COMISIONAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI para que lleve a cabo la diligencia de secuestro ordenada mediante auto No. 2259 del 7 de abril de 2017. FACULTESE al ALCALDE para <u>SUBCOMISIONAR</u> al funcionario o dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para <u>DESIGNAR</u> secuestre <u>de la lista de auxiliares de la justicia</u>, <u>FIJAR GASTOS</u> al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para <u>RELEVARLO</u> en el evento en que el nombrado no comparezca.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, expídase nuevamente el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2017

tuzgados do Siecucibn La Secretaria Civiles Municipales '311a Jimet a Largo Ramijez SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

## RADICACIÓN No. 25-2014-00227-00 **AUTO J2 No. 4822**

Mediante oficio No. 01-1708 remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, se ha dejado a disposición del embargo de remanentes; no obstante lo anterior, el embargo de remanentes solicitado por éste Despacho fue respecto del demandado COOMUPAL y no respecto del señor Ramirez Meza.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **DISPONE**

Ofíciese al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que no podrán ser tenidos en cuenta los oficios No. 01-1908 y 01-1907 del 17 de julio de 2017, como quiera que éste Recinto Judicial NO embargó los remanentes de los bienes de propiedad del señor JUAN PABLO RAMIREZ MEZA si no los que pertenecieren a la cooperativa

COOMUPAL.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL **MUNICIPAL** 

**SECRETARIA** 

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2017

La Secretaria

gados de Elecución Civiles Municipales SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

## RADICACIÓN No. 33-2015-00256-00 AUTO J2 No. 4811

Solicita la señora YOLANDA ORDUZ HERRERA se expida certificación que dé cuenta que no es parte del proceso y que se corrija la identificación de la señora MARIA PATRICIA NARVAEZ PALACIOS, en el software Justicia XXI como quiera que se ha incluido el número de cedula correspondiente a la peticionaria y no el de la señora Narváez Palacios.

Como quiera que se encuentra justificado el pedimento de la señora Orduz Herrera, se ordenará que por secretaría se expida la certificación solicitada; sin embargo, y como quiera que luego de constatar la información contenida en el expediente y en el software Justicia XXI, no se avizora yerro alguno que involucre la identificación de la peticionaria, no se emitirá orden de corrección de datos. En virtud de lo anterior, se,

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** POR SECRETARÍA, a costa de la peticionaria expídase la certificación donde coste que la señora YOLADA ORDUZ HERRERA identificada con la C.C. No. 31.931.942 no es parte del proceso.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE de emitir orden de corrección de los datos incluidos en el Software Siglo XXI, por las razones anotadas en la parte motiva del presente auto.

La Juez,

**NOTIFIQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Rahirez SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO TERMINADO RADICACIÓN No. 18-2011-00281-00 AUTO J2 No. 4820

En atención a la solicitud precedente, el Jugado,

#### **DISPONE**

POR SECRETARÍA, corríjase el oficio No. 05-00735 del 16 de marzo de 2017, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, teniendo en cuenta la nota devolutoria allegada por el peticionario.

La Juez,

**NOTIFIQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2017

Juz**iga Secretaria** que ión Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 11-2011-00281-00

**AUTO J1 No. 1776** 

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. 4342 mediante el

cual se negó fijar fecha de remate.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO** 

Arguye el recurrente que contrario a lo manifestado por el Juzgado, sí se encuentran reunidos los presupuestos legales para que proceda la fijación de fecha de remate; ello en virtud a que del certificado de tradición se desprende que figura hipoteca abierta de cuantía indeterminada a favor de la parte actora, de igual manera obra dentro del expediente y en la anotación No. 11 del referido certificado el registro del embargo ejecutivo con acción real emitido por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, el cual no fue cancelado por el referido Juzgado ni por

éste Juzgado, razón por la que considera que se encuentra vigente, a lo anterior,

añade que las anotaciones 12 y 13 del certificado de tradición carecen de legalidad

y que por consiguiente no pueden ser tenidas en cuenta.

Por todo lo anterior, solicita se revoque el numeral segundo de la providencia rebatida y en su lugar se proceda a fijar la fecha de remate solicitada y se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que cancele las

anotaciones 12 y 13.

**CONSIDERACIONES** 

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

El artículo 448 del Código General del Proceso, define los requisitos que deben concurrir para el señalamiento de la fecha para llevar a cabo la almoneda, así:

"Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene."

En efecto, de la literalidad del precitado artículo, se desprende que una vez se ordene seguir adelante con la ejecución, nace la oportunidad procesal para que proceda la fijación de fecha para remate de los bienes de propiedad del demandado; sin embargo no basta la existencia de dicha orden, pues la condición que estableció con toda razón, el legislador, consiste en que los bienes que se pretenden subastar, debe haberse perfeccionado la medida cautelar y debe estar determinado el valor del bien, es decir, debe estar avaluado. Luego entonces, resulta indispensable que, en los eventos en que se requiere, el registro del embargo coste en el certificado de tradición y que la aprehensión del bien se haya materializado mediante la realización de la diligencia de secuestro.

Adicional a lo anterior, es necesario que se haya presentado la liquidación del crédito ejecutado, aun cuando la misma no se encuentre en firme y no debe estar pendiente resolver solicitudes relativas a levantamiento de embargos o secuestros, ni recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo; tampoco debe estar pendiente citar a los terceros acreedores con garantía real, pues de ello ser así no resulta viable fijar fecha para la venta forzosa.

En cabeza del director del proceso se impuso en éste etapa procesal, además, de la verificación de la concurrencia de los requisitos antes mencionados, un deber ineludible consistente en que la realización de un acucioso control de legalidad, mediante el cual se identifique la posible existencia de irregularidades que puedan conllevar a la configuración de alguna de las causales de nulidad.

Ya para resolver se tiene que el Juzgado mediante el auto objeto de contradicción negó fijar fecha de remate con fundamento en que luego de revisar el certificado de tradición del bien inmueble que se pretende subastar se advierte que no subsiste el registro del embargo decretado dentro del presente asunto, como quiera que la orden que en otrora emitió el Juzgado Once Civil Municipal de ésta ciudad, fue cancelada del registro público e igual suerte corrió el registro de la hipoteca constituida a favor de la ejecutante y el usufructo; a lo que se suma, que a la fecha la titularidad del bien ya no está en cabeza de la demandada, pues se ha transferido el dominio mediante compraventa ya en dos oportunidades.

En tal virtud, según el documento público, en la actualidad el bien inmueble, no sólo no aparece como de propiedad de la demandada, sino que tampoco aparece vigente la medida cautelar de embargo.

Ha manifestado el profesional del derecho que representa la parte actora, que en virtud a que las anotaciones realizadas en fecha posterior al registro de la medida cautelar no tienen sustento legal, debe entenderse que el embargo se encuentra vigente y que por consiguiente resulta procedente llevar a cabo la almoneda. Sin embargo, debido a la situación irregular presentada respecto del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-230060, se puso en conocimiento de la autoridad respectiva lo sucedido y luego de las actuaciones adelantada por la Fiscalía Tercera Seccional, el Juzgado Veinte Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías resolvió decretar la suspensión del poder dispositivo del bien inmueble.

Debe precisarse en este punto, que si bien se tiene por sentado que la inscripción realizada por la autoridad Registral, no convalida de forma alguna los actos o negocios jurídicos realizados por los particulares; dichos asientos registrales

conformidad con la Ley 1579 de 2012<sup>1</sup>, solo pueden ser anulados por decisión judicial debidamente ejecutoriada, correspondiendo en éste caso dicha cancelación al Juez Penal de Conocimiento, tal como lo prevé la Ley 906 de 2004 en su artículo 101, que reza:

"Suspensión y cancelación de registros obtenidos fraudulentamente. En cualquier momento y antes de presentarse la acusación, a petición de la Fiscalía, el juez de control de garantías dispondrá la suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos a registro cuando existan motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente.

En la sentencia condenatoria se ordenará la cancelación de los títulos y registros respectivos cuando exista convencimiento más allá de toda duda razonable sobre las circunstancias que originaron la anterior medida.

Lo dispuesto en este artículo también se aplicará respecto de los títulos valores sujetos a esta formalidad y obtenidos fraudulentamente. Si estuviere acreditado que con base en las calidades jurídicas derivadas de los títulos cancelados se están adelantando procesos ante otras autoridades, se pondrá en conocimiento la decisión de cancelación para que se tomen las medidas correspondientes."

En tal virtud, no solo le está vedado a esta autoridad judicial ordenar la eliminación las referidas anotaciones, sino que tampoco procede señalar fecha para llevar a cabo la almoneda, pues como ya se indicó, no concurren los presupuestos de ley, por no encontrarse vigente, respecto del bien a subastar, el embargo ordenado por el Juzgado de conocimiento. No hay lugar entonces a que ésta funcionaria pase por alto la situación advertida ni resulta viable desde ningún punto de vista como se pretende que ésta funcionaria emita orden de cancelación.

Corolario de lo anterior y como quiera que no le asiste la razón al abogado contradictor, se mantendrá incólume la providencia impugnada y se negará la concesión del recurso interpuesto de forma subsidiaria, en virtud a que aquél no goza del beneficio de alzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Artículo 45. Adulteración de información o realización de actos fraudulentos. la adulteración de cualquier información referente al título de dominio presentado por parte del interesado, o la realización de actos fraudulentos orientados a la obtención de registros sobre propiedad, estarán sujetos a las previsiones contempladas en el parágrafo del artículo 32 de la Ley 387 de 1997 y del Código Penal o a las leyes que las modifiquen, adicionen o reformen, trámite que se llevará a cabo ante la jurisdicción ordinaria."

PRIMERO: MANTENER INCOLUME el auto No. 4342 obrante a folio 176 del cuaderno principal, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso subsidiario de apelación, conforme lo señalado en precedencia.

La Juez

**NOTIFIQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN** 

En Estado No: 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2013 cución

La Godos de Aunicipoles

La Sequetaria 90 Ramire2

Maria Jimen RETARIA

